



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 100 DE 2022
(21 JUN 2022)

EL CUAL CONFORMA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" DEL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de Mayo de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece: *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que dentro de los fines esenciales del Estado, la carta política señala en el Artículo 2 *"(...) facilitar la **participación** de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"*.

Que de acuerdo al artículo 40 ibídem *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (...)"* y el Estado será garante de que todos los ciudadanos tengan la oportunidad de participar, además de acondicionar los espacios que garanticen dicha participación activa e incluyente.

Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.

Que el artículo 315 ibídem determina en su numeral 1 que son atribuciones del Alcalde: *1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 780 del 6 de Mayo de 2016, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social. *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"* Compilatorio de normas reglamentarias preexistentes del sector salud, Parte 10, establece *"PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN EL SGSSS"* Título 1 *"PARTICIPACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD"* Capítulo 1, *"PARTICIPACIÓN EN SALUD"* artículo 2.10.1.1.1 el cual establece *"**Participación en salud.** Las personas naturales y jurídicas participarán a nivel ciudadano, comunitario, social e institucional, con el fin de ejercer sus derechos y deberes en salud, gestionar planes y programas, planificar, evaluar y dirigir su propio desarrollo en salud"*.

Que a su vez, el artículo 2.10.1.1.7. Del Decreto 780 de 2016 establece "**Comités de participación comunitaria**. En todos los municipios se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado (...)", y a su vez determina que deberá estar integrado así:

1. El alcalde municipal, quien lo presidirá o su respectivo delegado.
2. El Jefe de la Dirección de Salud Municipal.
3. El Director de la entidad prestataria de servicios de salud del Estado más representativa del lugar, quien presidirá el Comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1 de este artículo. La asistencia del director es indelegable.
4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio de Chía, tales como:
 - a). Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las UROS, UAIRAS, COE, COVE, MADRES COMUNITARIAS, GESTORES DE SALUD, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, entre otras;
 - b). Las Juntas Administradoras Locales;
 - c). Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal;
 - d). Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos;
 - e). El sector educativo;
 - f). La Iglesia.

Que en este contexto, la Participación Comunitaria se asume como la generación de los procesos reflexivos y continuos fundados en la acumulación de experiencias, mediante las cuales las comunidades se organizan, definen sus intereses, establecen sus necesidades y prioridades e intervienen sobre la realidad, para alcanzar el bienestar.

Que dado el marco normativo nacional con fuerza vinculante para el Estado Colombiano, se hace necesario conformar el COMITÉ DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN SALUD "COPACO" DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA, a fin de garantizar el establecimiento de un espacio de interlocución entre las instituciones en salud del municipio y la comunidad, permitiendo así establecer una relación más estrecha entre la comunidad, la administración municipal y sectores afines; y que independientemente de las obligaciones legales y constitucionales que cada miembro del Comité, debe cumplir en materia de protección, prevención y vindicación de derechos humanos en general y de los derechos a la salud de todos los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde del Municipio de Chía,

DECRETA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR. El Comité de Participación Comunitaria en Salud - COPACO en el Municipio de Chía, como un espacio de concertación y comunicación,

diseñado para que la comunidad pueda velar por la calidad y la garantía de los derechos de salud entre los diferentes actores sociales y del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. Para todos sus efectos el domicilio del Comité "COPACO" es la Alcaldía Municipal de Chía, Secretaría de Salud – Dirección de Salud Pública.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN DEL COPACO. El COPACO tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por mandato de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

NATURALEZA, INTEGRANTES, OBJETIVOS, FUNCIONES, REEMPLAZOS, ACTUACIONES, REPRESENTACIÓN, DERECHOS, DEBERES y PROHIBICIONES

ARTÍCULO CUARTO: NATURALEZA JURÍDICA. El Comité de Participación Comunitaria "COPACO" del municipio de Chía Cundinamarca es un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y del estado tendiente a tratar temas referentes a la salud en el Municipio de Chía.

ARTÍCULO QUINTO: INTEGRANTES. El Comité de Participación Comunitaria en Salud del Municipio de Chía – COPACO, estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El alcalde municipal, quien lo presidirá o su respectivo delegado.
- b) El Coordinador (a) de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA (quien presidirá el comité en ausencia del alcalde municipal o su respectivo delegado).
- c) Secretario (a) de Salud – Director (a) de Salud Pública del Municipio de Chía
- d) El Coordinador del PIC (Plan de Intervenciones Colectivas)
- e) Un delegado de las Iglesias existentes en el Municipio.
- f) Delegados de las Juntas de Acción Comunal JAC del Municipio de Chía, preferiblemente quien haga las veces de representante del Comité de Salud.
- g) Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio de Chía, tales como: COVE –Médico rural-, MADRES COMUNITARIAS, PROMOTORAS EPS SUBSIDIADAS, PROMOTORAS PIC, o GESTORES LOCALES DE PROGRAMAS SOCIALES.
- h) Un representante de las asociaciones de usuarios de las EPS subsidiado.
- i) Un representante del sector educativo del Municipio de Chía. (Jefe de núcleo, rectores o asociaciones de padres de familia).
- j) Un representante de los gremios de producción del municipio de Chía.

ARTÍCULO SEXTO: OBJETIVO. El COPACO tendrá como objetivo fundamental lograr la participación comunitaria en Salud, especialmente de los usuarios de los servicios de salud y de la comunidad en general del Municipio de Chía, de manera ordenada y organizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES. El Comité de Participación Comunitaria en Salud del Municipio de Chía – COPACO, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Participar en las actividades de planeación, asignación de recursos, vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al sistema general de seguridad social en salud, dentro de la jurisdicción del municipio.
- b) Participar en el proceso de diagnóstico, programación, control y evaluación de los servicios de salud.
- c) Orientar según considere pertinente planes, programas y prioridades en salud.
- d) Orientar la inclusión y priorización de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo del municipio.
- e) Presentar según lo considere pertinente, iniciativas o proyectos en salud ante el Municipio.
- f) Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente.
- g) Concertar y coordinar con las dependencias del sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité teniendo en cuenta la integración funcional.
- h) Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la junta directiva de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
- i) Consultar e informar a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades, discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos órganos o entidades de salud existentes en el Municipio de Chía.
- j) Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de Salud de la Comunidad del área de influencia del respectivo organismo de salud o entidad.
- k) Velar por que los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud del municipio de Chía y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.
- l) Solicitar cuando lo considere pertinente, al alcalde y/o concejo municipal de Chía la convocatoria de consultas populares sobre asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y/o departamento.
- m) Adoptar su propio reglamento, definir la periodicidad y coordinación de las reuniones.

ARTÍCULO OCTAVO: REEMPLAZOS. En el caso de ausencias definitivas o inasistencias sin causa justificada de alguno de los representantes del COPACO a tres (03) reuniones consecutivas, el Alcalde y el Secretario del COPACO solicitarán a la organización comunitaria o institución que corresponda, el nombramiento de un nuevo representante conforme a este reglamento.

ARTÍCULO NOVENO: ACTUACIONES. Las deliberaciones del COPACO se consignarán en el acta de la respectiva reunión, de manera sucinta los temas tratados; y las decisiones tomadas serán firmadas por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Al someterse a estudio y aprobación el acta anterior, las correcciones adicionales o modificaciones que se aprueben se harán constar en el acta de la reunión correspondiente sin modificar el texto del acta que se aprueba. Las actas se enumerarán consecutivamente indicando día, mes, año y se archivarán en la oficina a cargo y bajo responsabilidad del secretario, quien debe permitir su consulta permanente.

ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN. Cada entidad u organización que esté debidamente facultada designará delegados o representantes ante el Comité de Participación Comunitaria en Salud de Chía - COPACO de conformidad con sus estatutos internos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La elección de los representantes del Comité de Participación Comunitaria en Salud - COPACO, se realizará por votación que se efectúe durante la asamblea convocada por la Secretaria de Salud de Chía para tal fin.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes ante los comités de participación comunitaria, serán elegidos para periodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro periodo y deberán estar acreditados por la organización que representen.

PARÁGRAFO TERCERO: Los servidores públicos o trabajadores que laboren en el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el municipio de Chía, bien sea empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones del Comité de Participación Comunitaria en Salud - COPACO a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A NIVELES SUPERIORES. El COPACO elegirá por un periodo de tres (03) años a un delegado para que lo represente ante:

- a) El Comité de Ética Hospitalaria de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA.
- b) La Junta Directiva de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA, conforme a la norma.
- c) El Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Chía

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRINCIPIOS Y DERECHOS. El COPACO tendrá como principios fundamentales la participación social, la democracia, la solidaridad, la equidad y la justicia social y sus miembros podrán:

- a) Elegir y ser elegidos.
- b) Ser informado oportunamente para participar de las actividades llevadas a cabo por el COPACO".
- c) Participar con voz y voto en los debates, reuniones, actividades y proyectos que se organicen.
- d) Participar en la elaboración de los proyectos, planes, estrategias y programas, evaluación, seguimiento y control del COPACO.
- e) Solicitar y recibir apoyo logístico de los entes competentes para el mejor desarrollo de sus funciones.
- f) Dar y recibir un trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes del COPACO y del personal técnico, científico y administrativo de las entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEBERES. Los miembros y delegados del COPACO tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b) Cumplir con las funciones y compromisos acordados en las asambleas o reuniones, dentro de los plazos previstos.
- c) Presentar al secretario las excusas por las inasistencias a reuniones.

- d) No tomar la vocería o desarrollar actividades a nombre del COPACO sin previa consulta y aprobación de las comisiones de trabajo o asamblea general.
- e) Cumplir con las funciones asignadas y compromisos acordados dentro de los plazos previstos.
- f) Informar y consultar con la organización que representa, las actividades del COPACO.
- g) Mantener relaciones de solidaridad, respeto y tolerancia con los demás integrantes del COPACO y la comunidad, observando buena conducta pública y privada.
- h) Ser residente habitual del municipio de Chía.
- i) Aceptar y desempeñar los cargos asignados en forma responsable y ética.
- j) Los demás deberes que se deriven de su calidad de integrante o delegado del comité de participación comunitaria "COPACO", del presente reglamento interno y de las demás leyes aplicables.
- k) Reportar a la secretaría general del COPACO de las actividades que se hayan desarrollado en ejercicio de una delegación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIONES. Es prohibido a cualquier integrante o su delegado del Comité de Participación Comunitaria en Salud del Municipio de Chía - COPACO:

- a) Promover o apoyar campañas de movimientos políticos en contra o en representación del COPACO que contravenga los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.
- b) Obstruir o dificultar el libre derecho de asociación.
- c) Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades en perjuicio del COPACO o de terceras personas.
- d) Tomar la vocería o desarrollar actividades a nombre del COPACO de manera personal o sin autorización previa y expresa.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DIRECCIÓN. El Comité de Participación Comunitaria en Salud del Municipio de Chía - COPACO estará presidido por el señor Alcalde Municipal o su delegado, en su defecto, lo hará el director de la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica estará a cargo del coordinador del PIC (Plan de Intervenciones Colectivas).

Son funciones del Secretario (a) Técnico:

- a) Realizar citaciones a reuniones a los miembros o delegados del COPACO de acuerdo al cronograma que establezca el Secretario (a) de Salud del municipio de Chía
- b) Diseñar y proponer a los miembros y delegados del COPACO un orden del día.
- c) Garantizar la elaboración del acta y del registro de asistencia de la reunión.
- d) Archivar y mantener adecuadamente los documentos de interés de cada mesa de trabajo, así como los conceptos, recomendaciones y comunicaciones recibidas.
- e) Recibir y comunicar al comité la correspondencia y la documentación que llegue.

- f) Emitir conjuntamente con el alcalde o su delegado la correspondencia que sea necesaria.
- g) Salvaguardar actas resultantes de las reuniones que se realicen con los miembros del COPACO.

CAPÍTULO IV REUNIONES Y QUORUM

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Las reuniones ordinarias se realizarán cada tres (3) meses y las extraordinarias en cualquier tiempo cuando se requiera tratar asuntos de decisión urgente.

Serán convocadas por el Alcalde como presidente, por intermedio de la secretaría del COPACO, con ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM. El quórum para sesionar y tomar decisiones será la mitad más uno de los delegados del Comité de Participación Comunitaria en Salud del Municipio de Chía.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO. Las modificaciones y adiciones la presente deberán ser adoptadas mediante acuerdo del Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros hábiles, previa convocatoria expresa para tal fin.

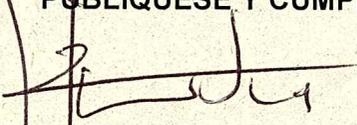
ARTÍCULO VIGÉSIMO: DIVULGACIÓN. Los acuerdos y conclusiones que se produzcan deberán ser difundidos por medio de las organizaciones representadas en el Comité de Participación Comunitaria en Salud COPACO y a través de los medios masivos de comunicación del municipio o el medio más adecuado y funcional en el municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PUBLICAR. El presente decreto conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Ana Lucía Ramírez – Secretaria de Salud 
Aprobó: Miguel Ignacio Rodríguez Jiménez – Director de Salud Pública 
Elaboró: Nataly González Castro – Profesional Universitario Secretaria de Salud 
Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Katerine Silva Manchola – P.E.O.A.U. 